



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: **2020 00621**

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **MARLENE RUIZ MORENO y JESÚS DANIEL GONZÁLEZ** contra **YESENIA ROA VILLAMARIN, TATIANA BOHÓRQUEZ ROA, GERARDO ANTONIO BOHÓRQUEZ LÓPEZ y CAROLINA JIMÉNA GÓMEZ BOHÓRQUEZ** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$206.000** por concepto del canon de arrendamiento de **22 de octubre a 22 de noviembre de 2019.**

2. Por la suma de **\$12'320.000** por concepto de ocho (8) cánones de arrendamiento de los meses de **22 de noviembre de 2019 a 22 de julio de 2020** cada uno a razón de \$1'540.000.

3. Por la suma de **\$60.060** valor correspondiente al servicio de acueducto del periodo comprendido de 7 de mayo a 4 de julio de 2020.

4. Por la suma de **\$128.860** valor correspondiente al servicio de energía del periodo comprendido de 26 de junio a 28 de de julio de 2020.

5. Por la suma de **\$1'784.420** valor correspondiente al servicio de gas de los meses de mayo a julio de 2019 y febrero a julio de 2020.

3. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

4. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen en el curso del proceso y hasta la fecha en que se profiera sentencia, siempre que no hubiese ocurrido antes la entrega del bien, caso en el cual se causaran hasta esa fecha (artículo 88 C.G. del P).

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería al abogado Nelson Peña Cely como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf924cbdb7f4a4ee8560eea628aa3d30bab414dc53f7b5025df1b43256ca957a

Documento generado en 24/09/2020 09:50:43 a.m.

¹Decisión anotada en el estado N° 070 de 25 de septiembre de 2020.